

el qual dixerón que le davan e dieron syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo de ello en forma.

Este dia de pedimento de Francisco Tellez vecino de esta Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de le dar por servido un solar que es en esta Cibdad en la calle que va de la plaza a la Carcel al cabo de ella a la esquina frontero de solar de Gonzalo Rodriguez (124) la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron aviendo consyderacion lo que en esta nueva España a servido a su magestad en la conquista de ella. (Una rúbrica.)

En miercoles 3 dias del mes de Abril del dicho año de 1527.

Solar. Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del muy noble Señor Alonso de Estrada tesorero general en esta nueva España conviene a saber el dicho señor tesorero e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Juan de Ynojosa y el Doctor Ojeda e Alonso de Villanueva e Luis de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Ocano regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Alonso Lucas escribano de la governacion los dichos Señores dixerón que le hazian e hizieron merced de nuevo de un solar que por una su petition dixo que le fue mandado asentar en la traza por el Licenciado Marcos de Aguilar e por el dicho Cabildo la qual dicha merced dixerón que le hazian e hizieron syn perjuicio de tercero e lo mandaron asentar en el libro del Cabildo. El qual dicho solar es lindero de solar de Garcia Olguin e las calles reales por delante e al lado.

Vecindad. Este dia de pedimento de Pedro de Vargas los dichos Señores lo recibieron por vecino de esta dicha Cibdad e le mandaron asentar por tal en el libro de Cabildo para que goce de las exenciones e libertades de ella.

Hordenanza. Este dia los dichos Señores hordenaron e mandaron que se pregone publicamente que ninguna persona de qualquier estado e condicion que sean nosean osados de tomar a ningun indio esclavo ni naboria yerba ni leña ni agua ni otra cosa contra su voluntad so pena de diez pesos de oro la mitad para las obras publicas de esta Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador.

Hordenanza. Otrosy hordenaron e mandaron que a cualquiera persona de esta Cibdad ve-

zino e morador estante o avitante en ella se le moriere yndio lo entierre medio estado debaxo de la tierra e no lo hechen en la laguna ni en las calles ni en otra parte donde pueda heder so la dicha pena de los diez pesos aplicados en la manera susodicha. E mandaronlo apregonar publicamente. (Una rúbrica.)

En viernes 12 de Abril de 1527 años.

Este dicho dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas del muy noble señor Alonso de Estrada thesorero general en toda esta nueva España conviene a saber el dicho señor thesorero e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de ella por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta Cibdad e Luys de la Torre e Gonzalo Rodriguez de Ocano e el Doctor Hojeda e Juan de Hinojosa.

Solar. Este dia los dichos Señores de pedimento de Francisco Rodriguez vecino de esta Cibdad dixerón que le hazian e hizieron merced de un solar que es en esta dicha Cibdad en la calle de Santo Domingo lindero con solar de Pedro Sanchez Farfan syn perjuicio de tercero e le mandaron dar el titulo del en forma.

Este dia de pedimento del señor Gonzalo de Sandoval los dichos Señores le hizieron merced de dos solares fronteros de las casas de su morada para hacer una plazeta adelante con tanto que sea syn perjuicio de tercero.

Solares. Este dia los dichos Señores mandaron que se ponga en pregon la trayda del agua de la fuente de Huchilubusco a la plaza de esta Cibdad con las condiciones que la avia tomado Rodrigo de Pontezillas y la hechura de la fuente y pilar y rollo para que si algund oficial lo quisiere abaxar de lo que el dicho Pontezillas lo tiene puesto le recibiran la baxa.

Huerta. Este dia de pedimento del Doctor Ojeda vecino e regidor de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta del Licenciado Zuazo y Diego Hernandez borziguñero (126) la qual le dieron sin perjuicio de tercero.

Id. Este dia los dichos Señores de pedimento del maestro de Roa vezino de esta Cibdad le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta lindé con tierra que se dio al Doctor Ojeda con tanto que sea syn perjuicio de tercero. Este dia los dichos Señores dixerón que por quanto la Cibdad se avia

concertado con Rodrigo de Pontezillas cantero para que truxese el agua de la fuente de Uchilubusco a la plaza de esta Cibdad e hizieron la fuente e pilar e un rollo de la traza e con las condiciones que para ello se hizieron por lo qual le davan mill e quinientos pesos de oro e por que en el dicho concierto la dicha Cibdad avia sydo lesa e danificada por no se aver puesto la dicha obra en pregon por que podiera ser que poniendose otros oficiales e maestros la posyeran e tomaran a mucho menos precio por tanto que mandavan e mandaron que la dicha obra se ponga en pregon para que si algun oficial quisiere abaxar de los dichos pesos de oro se le rematará.

Ansý mismo mandaron que se ponga en pregon las carnerias de esta Cibdad para quien se quisiere obligar a dar carne este presente año desde Pascua en adelante hasta el dia de Carnestolendas del año de quinientos e veynte e ocho con las condiciones del año pasado e con las demas que sean fechas por el Cabildo de esta Cibdad.

Domingo de Ramos 14 dias del mes de Abril año de 1527 años.

Este dia estando en la plaza mayor de esta Cibdad delante de los portales del oficio de mi el dicho escribano los muy nobles Señores tesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad e Juan de Ynojosa e Luis de la Torre e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Gonzalo Rodriguez de Ocano e el Doctor Ojeda regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho Cabildo los dichos Señores hizieron traer en pregon la obra del traer del agua de la fuente de Uchilubusco a la plaza de esta Cibdad e la obra de la fuente e pilar e rollo de la traza e con las condiciones que cerca de ello estan hechas y andando en pregon lo susodicho por boz de Francisco Gonzales pregonero publico y andando en el dicho pregon parecio Alonzo Garcia albañil e puso la dicha obra en mill e dozientos e cinquenta pesos de oro. E luego Rodrigo de Pontezillas que presente estava puso la dicha obra en mill pesos de oro en el qual se le remato de postrimero remate como persona que mas abaxo de la dicha obra con las dichas condiciones e de la traza e manera que con el estava asen-

tado. Testigos el Señor Governador e Juan de Montejo e otros muchos vecinos de esta Cibdad.

Este dia anduvieron en pregon las carnerias de esta dicha Cibdad e se remataron de postrimero remate en Francisco de Santa Cruz en nombre del Señor Governador a cinco reales de oro el arrelde del puerco el qual dicho remate se le hizo con las condiciones del año pasado e con las demas que estan fechas por el Cabildo e diputados de esta dicha Cibdad como en persona que mas abaxo la dicha carne. Testigos Fernando Alonso herrero e Juan de Montejo e otros vezinos de esta Cibdad.

Este dia los dichos Señores nombraron por maestro de las obras del concejo de esta dicha Cibdad al dicho Rodrigo de Pontezillas por quanto abaxo cinquenta pesos de oro de lo que se dava en cada un año a Alonso Garcia albañil que estava nombrado por maestro de la dichas obras el qual se obligo de servir por cien pesos de oro en el dicho oficio en cada un año e los dichos Señores de se los pagar por sus tercios e para ello obligaron los bienes e hacienda del dicho concejo. Testigos los dichos.

En Martes 7 dias de Mayo de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas e aposento del muy noble Señor Alonso de Estrada thesorero general de su magestad en esta nueva España conviene a saber el dicho Señor thesorero e Gonzalo de Sandoval justicia mayor de esta nueva España e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Juan de Inojosa e Pedro de Carranza e Luys de la Torre e Juan de Rivera regidores de ella.

Este dia parecio ante los dichos Señores Hernando Alonso herrero e dixo que por quanto los dias pasados Francisco de Santa Cruz en nombre del Señor Governador se avia obligado a dar carne este presente año de quinientos e veynte e siete a razon de a cinco reales el arrelde del carnero e la vaca y el arrelde del puerco a real de oro por tanto que el tomava ansý la dicha renta obligacion e postura de la dicha carne e se obligava e obligo de dar dicha vaca carnero e puerco abasto a los dichos precios conforme a las condiciones del año pasado e a las que agora por los Señores justicia e regidores fechas e dara para

Remate de la carne.

Maestro mayor de las obras.

Arrendamiento de las carnerias.

ello fianzas llanas e abonadas para que lo cumplira segun e como es obligado donde no que lo pagaran por sus personas e bienes. E los dichos Señores le recibieron la dicha postura con tanto que de las dichas fianzas. Testigos Bernaldino de Santa Clara procurador de esta dicha Cibdad e Blasco Hernandez alguazil de ella.

Vecindad. Este dia se recibio por vecino de esta Cibdad a Cristobal de Troxillo herrador e le mandaron asentar por tal en este libro de Cabildo para que goze de las libertades y esenciones de ella.

Diputados. Este dia se nombraron por diputados por este presente mes de Mayo a Pedro de Carranza e a Juan de Rivera regidores de la dicha Cibdad. El qual dicho Pedro de Carranza estando presente hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e fue recibido al dicho oficio de Regidor al qual por esta Cibdad hasta agora no habia sydo recibido.

Hordenanza. Este dicho dia los dichos Señores hordenaron e mandaron que qualquiera persona que vendiere pan cosido en esta Cibdad venda cada pan que despues de cosido tenga una libra por un tomin de oro e media libra por un real de oro so pena del perdimiento del pan la mitad para el Ospital e a la otra mitad para el fiel de esta Cibdad con tanto que lo amasen en lugar limpio teniendo un cielo o cortina encima que no aya polvo ni tela-arcifias e amasandolo con agua dulce traída del caño e no de canoas so la dicha pena. Pregonose este dia.

Aranzel de los plateros. Otrosy ordenaron e mandaron que por quanto los plateros que usan sus oficios en esta Cibdad llevan muy escesivos y esorvitantes precios de las hechuras e obras que hacen en el dicho su oficio por tanto que de aqui adelante todos los dichos oficiales e otros qualesquiera que a ella vinieren y en la dicha Cibdad usaren los dichos sus oficios de platero guarden e cumplan el aranzel tasa e moderacion que de yuso se contiene.

Primeramente que por cada marco de plata labrada llana que se entiende platos e escobillas un peso de oro.... " 1 ps.

Yten por cada hechura de un marco de plata de jarros e tazas llanos dos pesos de oro..... " 2 ps.

Yten por la hechura de un buegul o de una caldereta llano dos pesos y medio..... " 2 ps. 4 ts.

Yten que si alguna pieza de las susodichas hizieren algun follage e dorado o esmaltado o otra cosa demas de lo susodicho que esto tal se tase e modere por los diputados e por un oficial de su oficio qual ellos nombraren con juramento.....

Yten que por hechura de una sortija lisa con solo el engaste que lleven " 1 ps. 4 ts.

peso y medio e si fuere esmaltado o alineada que lleve dos pesos de oro..... " 2 ps.

Yten si fuere sin engaste un peso de oro..... " 1 ps.

Yten que si alguna cosa de oro joyelesa collares o engastes de piedras o otras cosas tocantes a los dichos oficios hizieron los dichos plateros que la hechura de las tales cosas quede a tasacion de los dichos diputados e de un oficial qual los dichos diputados nombraren....

Todo lo qual que dicho es los dichos Señores mandaron a los dichos plateros guarden e cumplan e contra ello no vayan e pasen en ningun tiempo ni por alguna manera so pena que por la primera vez cayan e yncurran en pena de cinquenta pesos la mitad para las obras publicas de esta Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador e por la segunda e tercera vez la pena doblada aplicada de la misma manera. E mandaronlo apregonar publicamente lo qual se pregonó en lunes treze dias del dicho mes de Mayo estando en la plaza de esta dicha Cibdad en haz de mucha gente que ende estava. Testigos Diego Bezerria e Angel de Villafaña e Juan Hernandez del Castillo escribano publico.

Yten que si alguna cosa de oro joyelesa collares o engastes de piedras o otras cosas tocantes a los dichos oficios hizieron los dichos plateros que la hechura de las tales cosas quede a tasacion de los dichos diputados e de un oficial qual los dichos diputados nombraren....

Hordenanza.

ciador. Pregonose en trece de Mayo del dicho año.

Yden. Otrosy hordenaron e mandaron que los que vendieren azeite o vinagre en esta Cibdad lo vendan por medida dandolo por arrobas o medias arrobas dando con ello la basija por que no reciban engaño los compradores de la falta e correccion que en ello hay so pena de diez pesos de oro la mitad para las obras publicas de esta dicha Cibdad e la otra mitad para el juez e denunciador. Pregonose este dia en haz de mucha gente que ende estava. Testigos Diego de Ocaña e el bachiller Alonso Perez.

Yden. Yten que los que vendieren manteca de puerco la vendan por peso e syendo derretida lleven por cada arrelde dos tomines de oro e seyendo por derretir dos reales de oro so la dicha pena. Pregonose este dia por boz de Francisco Gonzales pregonero estando en la plaza en haz de mucha gente que ende estava.

Yden. Yten que los que vendieren xabon por panes lo den por peso por libras y medias libras por manera que cada uno sepa lo que lleva e no reciban agravio como lo reciben seyendo unos panes grandes e otros pequeños lo qual vendan poniendoselo los diputados e no de otra manera so la dicha pena. Pregonose este dia.

Yden. Iten que los confiteros e personas que hazen conserbas de azucar e venden almendras confitadas sean obligados a dar a los vecinos de esta dicha Cibdad el azucar que les pedieren de pilon al precio que den la confitura menuda e las almendras al precio cada libra de como las venden confitadas so la dicha pena.

Yden. Otrosy los dichos Señores hordenaron e mandaron que las demas de las condiciones que estan hechas que han de guardar y cumplir las personas que se an obligado este presente año e de aqui adelante se obligaren a dar carne en esta Cibdad guarden e cumplan las siguientes.

Yden. Primeramente que el que pesare la dicha carne la trayga desde el matadero hasta la carniceria lo mas limpiamente que ser podiere e traída la ponga en sus escarpas e no la heche en los cajones ni mesas hasta que lo quiera pesar.

Yden. Iten que ponga encima de la dicha carne quando estoviere en las dichas escarpas unos paños limpios por amor de las moscas.

Yden. Iten que el primer peso sea para el Señor Governador e despues para el teniente e alcaldés e regidores e a todo

el Cabildo e despues a las personas principales que es razon que se de primero que a los otros.

Yden. Iten que el cortador que pesare la dicha carne este limpiamente vestido con un delantal grande o con una camisa vestida.

Yden. Iten que no pese carne hedionda ni de tres dias muerta ni demas muerta ni cahaza ni puerca verrionda a vista de los diputados e fiel.

Yden. Las quales dichas hordenanzas mandaron que guarde e cumpla la persona que se obligare e pesare la dicha carne so pena que por la primera vez caya e yncurra en pena de seys pesos de oro la mitad para las obras publicas e la otra mitad para el juez e denunciador e por la segunda e tercera vez la pena doblada.

Este dia se mando librar a Alonso Garcia albañil tres meses a razon de ciento e cinquenta pesos por año que sirvio de maestro de las obras de esta dicha Cibdad porque se dio la dicha obra a Rodrigo de Pontezillas el qual se obligo de servir en el dicho oficio a razon de cinquenta pesos por año.

Yden.

Yden.

Yden.

Libramiento.

En Jueves 9 dias del dicho mes de Mayo del dicho año de 1527 años.

Este dia por ante mi el dicho escribano e testigos de yuso escriptos parecio presente Gil Gonzales de Venavides e dixo que por quanto las carnicerias de esta Cibdad se remataron en Hernando Alonso herrero de este presente año de quinientos e veynte e syete años el qual se obligo de dar el arrelde de carnero e vaca a cinco reales de oro e el arrelde de puerco a real de oro por tanto que el se obligava e obligo como su fiador que el dicho Hernando Alonso conplira en dar la dicha carne al dicho precio abasto segund e con las condiciones que el dicho Hernando Alonso le tiene arrendada donde no que el por su persona e bienes lo conplira e pagara. Para lo qual se obligo en forma e dio poder a las justicias e renunció las leyes de que en este caso se pueda aprovechar e firmolo de su nombre. Testigos Garcia de Llerena e Juan Sanchez e Francisco Caxco estantes en la dicha Cibdad.—Gil Gonzalez de Venavidez.

Fianza de las carnicerias.

En Viernes 17 dias mes de Mayo del dicho año de 1527 años.

Solar.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo tienen de uso e de costumbre en las casas de Cabildo de esta dicha Cibdad conviene a saber el muy noble Señor Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Luis de la Torre e Pedro de Carranza e Alonso de Villanueva e Gonzalo Rodríguez de Ocano regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho Cabildo los dichos Señores de pedimento de Antonio Aznar le hizieron merced de un solar que dixo que es a las espaldas de otro solar en que tiene labradas y hedificadas sus casas el qual dixo que no le ha sydo dado a ninguna persona e se lo dieron syn perjuicio de tercero aviendo consyderacion lo que en esta nueva España ha servido a su magestad en la conquista e pacificacion de ella.

Veedor de los plateros Diego Martinez.

Este dia Diego Martinez fundidor por sy y en nombre de los plateros de esta dicha Cibdad dio una peticion ante los dichos Señores por la qual pidio que oviesen por bien de revocar el aranzel que les fue mandado hacer cerca del precio que les fue mandado poner de las casas que avian de hacer en el dicho su oficio por ciertas cabzas que para ello dio en la dicha su peticion contenidas e por los dichos Señores vista dixeron que aviendo consyderacion que el dicho Diego Martinez es buena persona e de buena conciencia e siempre a sido e tenido por tal en las partes a donde a estado y asy es publico y notorio ante todos los que le conocen que le encargavan e encargaron por veedor de todas las obras ansy de oro como de plata que se hizieren por todos los plateros de esta dicha Cibdad para que las tase y modere conforme a Dios e su conciencia mirando la tierra y el tiempo e sazón en que las dichas obras se hizieren por manera que ninguna persona tenga cabza ni razon de se quejar de los escosivos precios que le llevan como hasta aqui an llevado para lo qual recibieron juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Pregon sobre los letrados.

Este dia los dichos Señores hordenaron e mandaron que de aqui adelante ningun letrado ni procurador sea osado de procurar ni abogar en esta dicha Cibdad direte ni indirete en publico ni en secreto ni de favor ni ayuda ni conçejo por escripto en ningund pleito a

ninguna persona so las penas que sobre ello estan impuestas e pregonadas (126) en las cuales lo contrario haziendo desde agora les condenan para executarlas en sus personas e bienes. E mandaron lo apregonar publicamente lo qual se apregonó este dicho dia estando debaxo de los portales de la plaza mayor de esta dicha Cibdad por boz de Francisco Gonzalez pregonero publico testigos que fueron presentes e Señor Alcalde Juan de la Torre e Hernand Perez Escrivano y otros muchos que ende estavan.

Pregon sobre los reconciliados dentro del cuarto grado.

Este dia los dichos Señores hordenaron e mandaron que por quanto su magestad por su cedula e provisyon real manda que en esta nueva España no haya ningund judio hijo nieto ni viznieto de quemado ni de reconciliado dentro del cuarto grado so cierta pena en la dicha provisyon contenida la qual se mando pregonar por mandado del muy magnifico Señor Don Hernando Cortes governador e capitán general de esta dicha nueva España por sus magestades y poniendolas otras penas en el dicho pregon contenidas mandandoles que dentro de tres meses se fuesen de esta nueva España e no tornasen a entrar en ella so la dicha pena no embargante la qual se han estado y estan en esta dicha nueva España en lo qual la real voluntad de su magestad no se cumple ni la dicha pena se executa por tanto que se pregone de nuevo que ningun judio hijo nieto ni viznieto de reconciliado ni quemado ni que el mismo sea reconciliado no este en esta dicha nueva España antes que en el primer navio o caravela que de cualquier de los puertos de esta nueva España saliere se vayan e no sean osados de venir ni tornar a ella so las penas que sobre ello estan puestas que es en perdimiento de todos sus bienes la tercia parte para la camara e fisco de su magestad e las dos tercias partes para el juez e denunciador. E mandaron lo apregonar publicamente lo qual se pregonó este dicho dia testigos los dichos.

Sitio para el Ospital de la Veracruz.

Este dia los dichos señores de pedimento de los hermanos e cofrades de la cofradia de la Santa Veracruz de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un sitio para un ospital o hermita de la Santa Veracruz en la calle de Tacuba de la parte donde cae el agua por una canoa del caño de Chapultepeque junto a la canoa el qual dicho sytio les a de ser señalado e mandado estar por los diputados e se le dieron con tanto que sea syn perjuicio

de españoles e yndios e con que dexen calle de agua e lugar por do pasen las canoas para tomar agua.

Libramiento.

Este dia se mando librar a Francisco Gonzales pregonero el tercio primero de portero de Cabildo a razon de treinta pesos por año el qual dicho libramiento se le dio en forma para Alonso de Avila mayordomo.

En lunes tres dias del mes de Junio año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segun que lo han de uso e de costumbre en las casas de Cabildo de esta dicha Cibdad conviene a saber los muy nobles señores Gonzalo de Sandoval e el thesorero Alonso de Estrada justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Pedro de Carranza e Alonso de Villanueva e Luis de la Torre e Gonzalo Rodríguez de Ocano regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Bernaldino de Santa Clara procurador del dicho concejo los dichos señores hizieron merced a esta dicha Cibdad del Salto de la despedida del agua que cae del caño de Chapultepeque hazia la calle donde al presente bive Leonel de Cervantes e solar de Diego de Ordaz e le mandaron dar el titulo de ello para que la Cibdad lo tenga por propios para hacer un molino e para lo que quisiere.

Solar para la cofradia de la Cruz.

Este dicho dia los dichos Señores de pedimento de Hernand Martin herrero e de los otros cofrades de la cofradia de la Santa Veracruz de esta dicha Cibdad les hizieron merced de les señalar un sytio para un ospital e Yglesia de la dicha advocacion detras del monesterio de San Francisco donde solia ser el tianguis que decian de Juan Velazquez que al presente esta desembarasado por quanto el otro sytio que se les avia dado en la calzada de Tacuba cabo el caño del agua es en mucho perjuicio de la Cibdad. E les mandaron el titulo de ello.

Solares.

Este dia se nombraron por diputados para este presente mes de Junio Luis de la Torre e Gonzalo Rodríguez de Ocano regidores de esta dicha Cibdad. Este dia de pedimento de Francisco Hernandez curtydor los dichos Señores le recibieron por vecino de esta dicha Cibdad e le señalaron dos solares para do haga una casa de alcaiceria e curtedoria para usar el dicho su oficio hazia el matadero donde al presente matan

los novillos con tanto que sea syn perjuicio de tercero.

Asiento para ovejas.

Este dia de pedimento de Alonso de Avila vecino de esta dicha Cibdad los dichos señores le confirmaron un sytio que le fue dado por el Cabildo pasado donde agora tiene sus ovejas e se lo dieron de nuevo por que dixo que al tiempo que se le dio no supo el nombre e se puso de otra manera de como se llama el qual dicho asyento de tierra es camino de Matalzingo como van a mano yzquierda que se dice Acasuchel.

Id.

Este dia de pedimento de Gregorio de Avila vezino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un asiento para en que tenga sus ovejas que es en el camino de Matalzingo tres leguas de esta Cibdad que se dize Guaximalpa con tanto que sea sin perjuicio de los españoles e de los yndios naturales de esta tierra.

Id.

Este dia de pedimento del Señor Gonzalo de Sandoval los dichos señores le hizieron merced de un asyento para ovejas que es camino de Matalzingo sobre la mano derecha adonde esta una fuente e unos pinares que se dize por su nombre Amaluya e Acasuchel.

En Viernes 14 dias del mes de Junio e del dicho año de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo an de uso e de costumbre en las casas del Cabildo de esta dicha Cibdad conviene a saber los muy nobles Señores Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades el Señor Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad por sus magestades e Luis de la Torre e Juan de Rivera e Gonzalo Rodríguez de Ocano e Pedro de Carranza regidores de la dicha Cibdad los dichos Señores alcalde e regidores dixeron que por quanto a su noticia es llegado que un Nuño de Guzman que dizque viene por governador del Rio de Pañuco (127) se entiende a mas de lo que su magestad dizque le manda haciendo llamar e prender los caciques e Señores de la tierra termino e jurisdiccion de esta Cibdad que estan depositados y encomendados a los vecinos de ella lo qual es en mucho daño e perjuicio de las personas que ansy los tyenen depositados de donde se sigue mucho alboroto y escandalo e porque a los dichos Señores como a justicia mayor en esta nueva España les conviene proveer e

remediar lo susodicho pues que les constava ser ansy por relacion de personas particulares e por cartas mesyvas que de algunas personas de la dicha provincia de Panuco han ynviado por tanto que les pedian e requerian a los dichos Señores que por evitar el escandalo e alboroto que de ello se sigue que lo provean e remedien ynviando a pedir e requerir al dicho Nuño de Guzman que no se estienda a mas de lo que su magestad manda e lo a que sus provisyones se estienden e para que las muestre y exhiba porque viendose e syendo notorias las dichas provisyones las guarden e cumplan segund e como su magestad lo manda.

E luego los dichos Señores justicia mayores dixeron que por que lo susodicho les consta ser ansy como los dichos alcalde e regidores les piden e requieren que ellos lo proveren e remediaran como mas convenga al servicio de su magestad e bien e pacificacion de esta tierra e de los vecinos e moradores de ella.

Alguaziles de campo.

Este dia los dichos Señores nombraron por alguaziles del campo para traer e buscar los esclavos negros e yndios que estovieren absentados por los pueblos y casa de los caciques e Señores de esta tierra a Anton Cordero e Pedro Gallardo vecinos de esta Cibdad a los quales dieron poder e facultad para que vayan a los dichos pueblos para que se los den con tanto que no les hagan mal ni daño ni les tomen cosa ninguna contra su voluntad so las penas que sobre esto estan puestas para lo cual den fianzas. E para ello le señalaron de salario por cada esclavo yndio que traxeren medio peso e por cada esclavo negro quatro pesos los cuales dichos Señores Pedro Gallardo e Anton Cordero hizieron el juramento e solenidad que en tal caso se requiere e ansy hecho los recibieron al dicho cargo e oficio de alguazil del campo. E hordenaron e mandaron que si para lo susodicho o para qualquier cosa o parte de ello los dichos alguaziles ovieren menester favor e ayuda que qualquier español que para ello fuere requerido se le dan so pena de cien pesos.

Hordenanza sobre los negros.

Este dia los dichos Señores mandaron apregonar que ningun negro esclavo no sea osado de se yr ni absentar de su amo so pena que el que se fuere e absentare e anduviere huydo e absente por espacio de treynta dias que muera por ello.

Iten que ningund negro sea osado de traer harmas de noche so pena de cient

azotes e las armas perdidas para el alguazil que se las tomare ni menos salga ni ande de noche so la dicha pena.

Iten que ningund negro no pueda tener esclavos ni gallinas ni otra cosa ninguna que sea en casa de los yndios porque es en gran daño de los españoles e naturales de esta tierra so pena de cient azotes e que los esclavos e gallinas sean para el alguazil que los tomaren.

Otrosy que ninguna persona sea osada de comprar de ningund negro e yndio cosa hecha que venga de Castilla so pena que el que asy lo comprare lo pague con las setenas e mandaronlo apregonar publicamente.

En viernes 21 dias de Junio de 1527 años.

Solar.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas de Cabildo de esta dicha Cibdad conviene a saber los muy nobles Señores tesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en esta dicha nueva España por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de esta dicha Cibdad e Juan de Ynojosa e Gonzalo de Alvarado e Alonso de Villanueva e Gonzalo Rodriguez de Ocano y Pedro de Carranza regidores de esta dicha Cibdad de pedimento de Diego de Calderon vezino de esta dicha Cibdad los dichos señores le hizieron merced de un solar que es en la calle de la Celada linderos con solar de Diego Xuarez vezino de esta dicha Cibdad el qual dixeron que le davan e dieron syn perjuicio de tercero aviendo consideracion que es de los primeros conquistadores de esta nueva España.

Hordenanza.

Este dia los dichos Señores hordenaron e mandaron que de aqui adelante ningund oficial que usare su oficio en esta Cibdad no sean osados de jugar a los bolos ni a la pelota en los dias de hacer algo so pena que por la primera vez cayan e incurran en pena de diez pesos de oro la tercia parte para las obras publicas de esta dicha Cibdad e las dos tercias partes para el juez e denunciador e por la segunda vez veynte pesos de oro aplicados en la misma forma e veynte dias en la carcel e por la tercera vez que sean desterrados de esta Cibdad perpetuamente. E mandaronlo apregonar publicamente lo cual se pregonó este dia.

Este dia los dichos Señores alcalde e

regidores dixeron a los dichos Señores tesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor que por quanto los dias pasados les pidieron e requirieron que por quanto Nuño de Guzman que dizque vino por governador de la Provincia de Panuco se entrometia en llamar a los Señores e principales de los pueblos del termino de esta dicha Cibdad que sirven a los vecinos de ella lo qual era en mucho daño e perjuicio de los dichos vezinos que lo mandavan proveer e remediar por manera que los dichos vecinos no recibiesen tan notorio agravio segund que en el dicho requerimiento mas largamente se contiene en lo qual proveyendo los dichos Señores avian ynviado a hacer cierto requerimiento al dicho Nuño de Guzman con Juan de Ynojosa vecino e regidor de esta dicha Cibdad el qual llevo cierta ynstrucion para lo que sobre ello se avia de hacer el qual dicho Ynojosa a cabsa de cierta mala disposicion que tubo no pudo hacer el dicho camino antes se bolvio a esta dicha Cibdad por tanto que agora de nuevo tornaban a pedir e requerir a los dichos Señores que lo provean e remedien por manera que por culpa e negligencia de no lo hazer los dichos vecinos de esta dicha Cibdad recibian agravio e se siga de ello algun escandalo e alboroto de que su magestad sea deservido.

Libramiento.

Este dia de pedimento de mi el dicho escribano los dichos Señores me mandaron librar el tercio postrero de mi salario que se cumplio a diez e ocho dias de este presente mes de Junio a razon de cient pesos de oro por año para el mayordomo de la Cibdad o para otra qualquiera persona que tenga qualesquier pesos de oro pertenecientes al dicho concejo para que me los pague. (Una rúbrica).

En Martes 2 dias de Jullio de 1527 años.

Alguaziles del campo.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en la posada de mi el dicho escribano conviene a saber los muy nobles Señores Juan de la Torre alcalde hordinario de la dicha Cibdad e Luys de la Torre e Juan de Salzedo e Gonzalo Rodriguez de Ocano e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Juan de Hinojosa regidores de la dicha Cibdad por dichos Señores criaron y nombraron por alguaziles del campo a Antonio de Anguiano e a Alonso de Lara e a Toribio de Camargo a los quales dieron po-

der e facultad para traer e buscar los esclavos negros e yndios esclavos de esta tierra que anduvieran ausentados por los pueblos e en casa de los caciques e Señores de esta nueva España apremiando a los caciques e Señores de los dichos pueblos para que se los den e entreguen con tanto que no les hagan mal ni daño ni les tomen cosa ninguna de lo suyo contra su voluntad so las penas que sobre esto estan puestas con tanto que den fianzas llanas e abonadas para lo susodicho.

E los dichos Señores les señalaron de salario por cada esclavo negro que asy hallaren e traxeren a su dueño quatro pesos de oro e por cada yndio esclavo medio peso de oro. Los quales dichos Antonio de Anguiano e Alonso de Lara hizieron para lo susodicho el juramento e solenidad que en tal caso se requiere el qual asy hecho fueron recibidos a los dichos oficios de alguazil del campo e al uso e ejercicio del e les dieron poder e facultad para lo usar y exercer trayendo fuera de esta dicha Cibdad vara de justicia para que mas e mejor sean obedidas e cumplan e executen el dicho cargo e oficio. E demas de lo susodicho dixeron que mandavan e mandaron que sy para hacer e cumplir lo de suso contenido los dichos alguaziles de campo o qualquier de ellos ovieren menester favor e ayuda que qualquier español o españoles que para ello fueren requeridos se lo den e hagan dar so pena de cient pesos de oro para la camara e fisco de su magestad. E les mandaron dar la provisyon del dicho cargo e oficio de alguaziles del campo.

Diputados.

Este dia se nombraron por diputados para este presente mes de Jullio a Alonso de Villanueva e a Juan de Salzedo regidores de la dicha Cibdad. (Una rúbrica.)

En Domingo 7 dias del mes de Jullio de 1527 años.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas e aposento del muy magnifico Señor Don Hernando Cortes governador e capitan general en esta nueva España conviene a saber los muy nobles Señores thesorero Alonso de Estrada e Gonzalo de Sandoval justicia mayor en ella por sus magestades e los Señores Juan de la Torre alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Juan de Hinojosa e Gonzalo de Alvarado e Alonso de Villanueva e Juan de Rivera e Juan de Salzedo re-

Recibimiento por alguazil mayor á Gaspar Pacheco.